

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 786

LEY 786

8 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 786

ARTÍCULO 1°. Establécese un Régimen de Facilidades de Pago con carácter general para las multas por infracciones de tránsito pasibles de acceder a los beneficios del sistema de pago voluntario.

ARTÍCULO 2°. La Dirección General Administrativa de Infracciones establecerá en cada caso el monto de la deuda por la totalidad de infracciones que corresponda, el que podrá ser abonado por el interesado hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Se establece que la cuota mínima no podrá ser inferior a Pesos veinticinco ($25).

ARTÍCULO 3°. Cuando se trate de infracciones cuya deuda hubiera sido transferida a Mandatarios Judiciales para su cobro, la Dirección General Administrativa de Infracciones establecerá el procedimiento para su cancelación de acuerdo al presente Régimen de Facilidades de Pago y con sujeción a las disposiciones de los Decretos Nº 2.323/99 y 42/02.

ARTÍCULO 4°. Fijase en el uno por ciento (1%) la tasa de interés mensual de financiación en los planes que se concedan por aplicación de la presente.

ARTÍCULO 5°. La falta de pago de una sola cuota implica la mora automática del deudor produciéndose de pleno derecho la caducidad del plan de facilidades de pago otorgado. En ese caso será exigible el pago del saldo total de la deuda pendiente, más sus intereses.

ARTÍCULO 6°. En caso de incumplimiento del plan de facilidades de pago, queda expedita la vía judicial.

ARTÍCULO 7°. No se podrá efectuar oposición ante la Unidad de Control de Faltas por las Actas de Infracción incluidas en los Planes de Facilidades de Pago, toda vez que el infractor ha optado por su resolución mediante el Pago voluntario ante la Dirección General Administrativa de Infracciones.

ARTÍCULO 8°. La Dirección General Administrativa de Infracciones expide las constancias que acrediten el acogimiento al Régimen de Facilidades de Pago de multas por infracciones para ser presentadas en oportunidad de solicitar otorgamiento o renovación de licencias para conducir o circular. La falta de exhibición de esa constancia y de los comprobantes que acrediten el debido cumplimiento del plan de facilidades de pago, obsta al otorgamiento o renovación de licencias o autorizaciones para circular.



VEREDICTA LEYES

Ley 786. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).